

Silvia – Cauca, 15 de noviembre de 2024.

DOCTORA:

**ZULDERY RIVERA ANGULO.**

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO POPAYÁN.

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	SOLICITUD NULIDAD PROCESAL
<b>Demandante:</b>	AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNÁNDEZ- GERSAÍN ARLEY FLÓREZ ARANDA Y OTROS.
<b>Acción:</b>	Reparación Directa
<b>Expediente:</b>	19-001-33-33-008-2024-00107-00
<b>Demandados:</b>	FRANCISCO RÍOS BOLAÑOS Y OTROS

**HECTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE**, residente en el municipio de Silvia Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.698.087 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 434.504 del C.S.J, actuando en el proceso de la referencia como apoderado judicial de una de la parte demandada, **FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS**, domiciliado en la cabecera municipal de Silvia Cauca, en la calle 5C # 15C – 40, 2do Piso B/ Las Acacias, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.723.159 de Silvia Cauca, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el poder que me ha conferido, respetuosamente me permito formular **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** dentro de la demanda de la referencia:

### **I. ANOTACIÓN PRELIMINAR.**

El auto que admite la demanda, no le fue notificado en legal forma a mi representado señor **FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS** y, por lo tanto, se reserva todos los derechos, acciones y recursos que le corresponden una vez tal nulidad sea subsanada (incluyendo, por ejemplo, los recursos contra la citada providencia).

Sin perjuicio de lo anterior, en el remoto e improbable evento que el Despacho no declare la nulidad de lo actuado, de manera subsidiaria, en escrito separado que se radica en esta misma fecha, subsidiariamente se formulan excepciones previas, con el único fin de salvaguardar los derechos de mi representado, advirtiendo desde ya que cuando se dé la oportunidad procesal correspondiente, se ampliará, aclarará o complementará la contestación.

Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 de la Ley 2213, mi prohijado manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se enteró de la vinculación al trámite de demanda de la de la referencia en legal forma y, por tanto, la presente nulidad por indebida notificación es procedente.

## **1. La causal de nulidad invocada**

Inicio de manera respetuosa advirtiendo que las causales de nulidad son taxativas y se encuentran contenidas en el artículo 133 del CGP, en cuyo numeral 8 se dispone:

*"Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"*

## **2. Sobre el trámite de la demanda**

Reforma de la demanda conforme al artículo 173 de la Ley 2080 de 2021:

En las consideraciones del auto número 644 del 06 de agosto de 2024 proferido por su despacho (pág. 4) manifiesta estar frente a una solicitud de reforma a la demanda para vincular a nuevos demandados, entre los cuales se encuentra mi defendido el señor FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS:

*(...) ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. **Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.** (subraya y negrilla fuera de texto)*

Al tenor de la norma ibidem, se puede evidenciar que, si se llama a nuevas personas al proceso, se debe correr traslado de la reforma y su admisión, y además se debe notificar de manera personal. Notificación que nunca se dio por parte de la demandante a mi representado, pues del único traslado que se allegó al correo autorizado por mi defendido

fue el realizado el día 30 de agosto de 2024 con asunto "REMISIÓN Y/O NOTIFICACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA GERSAÍN FLOREZ ARANDA Y OTROS CONTRA HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA Y OTROS", en dicha comunicación electrónica se encuentran como anexos seis documentos los cuales versan sobre, un video, la demanda inicial presentada ante el juzgado el 14 de mayo de 2024, su inadmisión, la subsanación, su admisión, y el auto donde refiere a la vinculación de mi defendido como demandado, empero no se observa el memorial o documento con el cual se reforma la demanda y se vincula a mi representado el señor FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS Y OTROS.

### **3. notificación personal vigente y aplicable**

La modalidad por la cual el demandante decide notificar a mi defendido fue la notificación personal contenida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 y modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 2021 y que de igual manera es ordenado en el auto número 644 del 06 de agosto de 2024 en su parte resolutoria proferido por su despacho, el cual cito a continuación:

*(...) QUINTO: Notificar personalmente como lo dispone el artículo 199 del CPACA, a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC – EPS - I y FRANCISCO BOLAÑOS RÍOS C.C. nro. 10723159, mediante el envío del auto admisorio de la demanda al buzón electrónico para notificaciones judiciales.*

*(...) ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador*

*recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.*

#### **4. Indebida notificación por falta de anexar reforma de la demanda**

Siendo plausibles las observaciones presentadas, se hace evidente que hubo una indebida notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, en virtud de una clara omisión de la parte demandante, al no enviar como anexo al auto admisorio, el memorial con el que pretendía la vinculación en el proceso a mi defendido el señor FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS.

Y es que, la negligencia de no anexar la reforma a la demanda por parte del ejecutante para enterar a mi poderdante del auto admisorio de misma, no cumple con los requisitos para ser considerada una notificación personal, por lo tanto debe declararse la nulidad de lo actuado y, en consecuencia, requerir al demandante para que proceda a efectuar la debida notificación del auto admisorio de reforma a la demanda, para salvaguardar las oportunidades procesales de mi representado, con el recuento de los términos para formular recurso de reposición contra el auto admisorio de reforma a la demanda y excepciones de mérito, desde que éste se tenga por debidamente notificado.

## **II. SOLICITUD**

**De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:**

1. **DECLARAR** la nulidad de lo actuado dentro del presente trámite respecto de mi representado, por indebida notificación del auto admisorio de reforma a la demanda por no anexar el memorial o demanda modificada donde lo vincula en el proceso.

2. En consecuencia, **ORDENAR** a la parte demandante notificar en debida forma a mi defendido el señor FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS, aplicando la normatividad vigente para el efecto, y saneando con esto el trámite.

3. Una vez se subsane la nulidad y se notifique en debida forma a mi defendido el señor FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS, proceder al conteo de los términos con el que esta cuenta para ejercer la defensa de sus intereses en el presente proceso.

### **III. PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Poder para actuar, otorgado según artículo 5 de la ley 2213 de 2012 (Folio 15 - 16)
2. Pantallazo notificación personal realizada por parte demandante donde se evidencia el no anexo del memorial solicitando la reforma a la demanda que debe ser anexado para enterarse del proceso.

### **IV. NOTIFICACIONES**

- **PODERDANTE:**

Los recibirá en la calle 5C #15C - 40, 2do Piso B/ Las Acacias, Email deporte\_salud\_silviacauca@hotmail.com Celular 320 786 4987

- **EL SUSCRITO APODERADO:**

El suscrito apoderado de la accionante los recibirá en la Carrea 2 Nro. 12-71 B/ Porvenir de Silvia Cauca, Email hecmau5@hotmail.com celular 3146446677

De la señora Juez,



**HECTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE**

C.C 1.061.698.087 expedida en Popayán Cauca  
T.P. 434-504 del Concejo Superior de la Judicatura

DOCTORA:  
**ZULDERY RIVERA ANGULO.**  
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO POPAYÁN.  
E. S. D.

<b>Referencia:</b>	PODER ESPECIAL
<b>Demandante:</b>	AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNÁNDEZ- GERSAÍN ARLEY FLÓREZ ARANDA Y OTROS.
<b>Acción:</b>	Reparación Directa
<b>Expediente:</b>	19-001-33-33-008-2024-00107-00
<b>Demandados:</b>	FRANCISCO RÍOS BOLAÑOS Y OTROS

**FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS**, persona natural, mayor de edad, domiciliado en la cabecera municipal de Silvia Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.723.159 de Silvia Cauca; por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **HECTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 1.061.698.087 de Popayán, y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 434.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa dentro del proceso citado en la referencia.

Mi apoderado está plenamente facultado para contestar la demanda, formula excepciones, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, notificar (se), transigir, recibir, firmar en mi nombre, y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado, y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en derecho se necesario para el cabal cumplimiento de este mandato conforme al artículo 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderado judicial.

De Usted,

Atentamente,

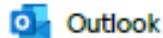
*Francisco Rios B.*  
**FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS**  
10.723.159 de Silvia Cauca  
[deporte\\_salud\\_silviacauca@hotmail.com](mailto:deporte_salud_silviacauca@hotmail.com)

Acepto.

**HECTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE**  
C. C Nro. 1.061.698.087 de Popayán  
T.P 434.504 del C.S.J.  
[hecmau5@hotmail.com](mailto:hecmau5@hotmail.com)

15/11/24, 4:33 p.m.

Correo: HECTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE - Outlook



---

### Otorgo poder especial

---

Desde francisco\_Rios <frank3757@hotmail.com>

Fecha Mié 13/11/2024 2:48 PM

Para hecmau5@hotmail.com <hecmau5@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (72 KB)

PODER CONTESTACION DEMANDA FISIO FRB\_FIRMADA.pdf;

Abogado

Hector Mauricio Bolaños Nache

Cordial saludo

Por medio del presente me permito enviar documento anexo, para que asuma mi defensa en proceso contencioso administrativo.

Atentamente,

**FRANCISCO RIOS BOLAÑOS**

FISIOTERAPEUTA

TR 76-1957

3117205085

----- Forwarded message -----

De: Marling Johana Riascos <[consultorialegalabogados26@gmail.com](mailto:consultorialegalabogados26@gmail.com)>

Date: vie, 30 ago 2024 a las 14:39

Subject: REMISIÓN Y/O NOTIFICACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA GERSÁIN FLOREZ ARANDA Y OTROS CONTRA HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA Y OTROS

To: francisco rios bolaños <[deporte\\_salud\\_silviacauca@hotmail.com](mailto:deporte_salud_silviacauca@hotmail.com)>

SEÑOR  
FRANCISCO RIOS BOLAÑOS  
FISIOTERAPEUTA  
PROPIETARIO DE DEPORTE Y SALUD  
SILVIA - CAUCA

POPAYÁN - CAUCA

EN ATENCIÓN A LA PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 2024 EMITIDA POR EL JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, CAUCA, QUE ENTRE OTROS INDICÓ:

...CUARTO: Admitir la reforma de la demanda, teniendo como nuevos demandados a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC – EPS - I Y DEPORTE Y SALUD, - FISIOTERAPEUTA, DR. FRANCISCO BOLAÑOS RÍOS C.C. nro. 10723159.

QUINTO: Notificar personalmente como lo dispone el artículo 199 del CPACA, a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC – EPS - I y FRANCISCO BOLAÑOS RÍOS C.C. nro. 10723159, mediante el envío del auto admisorio de la demanda al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Para tal efecto se remite enlace de acceso al expediente electrónico consultable desde las direcciones electrónicas enunciadas en esta providencia: <https://etbcsj.sharepoint.com/f/s/JUZGADO8ADMINISTRATIVOPOPAYAN/EhSTVL5Ock5LqOH22diOuMkBd-nuKDK1MsPi6hXbTvYDmA?e=6hfuHZ> 19001333300820240010700

2 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ(E) Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-15-000-2016-01147-00(AC) Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2024-00107-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: GEOVANY ALEJANDRO FLORES CHAVACO Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA DE POPAYAN - ESE

6

SEXTO: Correr el traslado de la demanda a los nuevos demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200, modificados por la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto se remite enlace de acceso al expediente electrónico consultable desde las direcciones electrónicas enunciadas en esta

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=e5f184d5b0&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1809679254741210272&siml=msg-f:18096792547412...> 1/2

providencia:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO8ADMINISTRATIVOPOPAYAN/EhSTVL5Ock5LqOH22diOuMkBd-nuKDK1MsPi6hXbTvYDmA?e=6hfuHZ>  
19001333300820240010700

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada aportará el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO y todas las pruebas que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CPACA. Se advierte que la

inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SÉPTIMO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a la dirección electrónica:

Para tal efecto se remite enlace de acceso al expediente electrónico consultable desde las direcciones electrónicas enunciadas en esta providencia: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO8ADMINISTRATIVOPOPAYAN/EhSTVL5Ock5LqOH22diOuMkBd-nuKDK1MsPi6hXbTvYDmA?e=6hfuHZ> 19001333300820240010700

OCTAVO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, la comunicación procesal

debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

Los usuarios externos seguirán contando para el INGRESO Y REPARTO de TUTELAS Y DEMANDAS en general con los canales oficialmente habilitados y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI; y, por la consulta unificada de la Rama Judicial, de la misma forma como lo vienen realizando a la fecha...NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE La Jueza.

---

6 adjuntos

 ESCRITO DE DEMANDA - MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA - GERSAÍN ARLEY FLOREZ Y OTROS (1) (1) (1).pdf  
11638K

 AUTO INADMITE - LAURA JULLIZA 04Auto418Redi20240010700AdmiteDemandaFallaMedica (1).pdf  
218K

 ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA - MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA - ACTOR GERSAIN ARLEY FLOREZ ARANDA Y OTROS POR INTERMEDIO DE APODERADA\_compressed (1) (1).pdf  
2726K

 AUTO ADDMITE DEMANDA DE LAURA - 08Auto476Redi20240010700AdmiteDemanda (1).pdf  
261K

 13Auto664Redi20240010700ResuelveSolicitudesExhorta (1) (1).pdf  
470K

 VIDEO I-LAURA JULLIZA (1).mp4  
6656K